Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021

CUT: 123587-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0213-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 02 de diciembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 123587-2021, presentado por **MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20209133394, con domicilio fiscal en Av. Manuel Olguín N° 375, Piso 11, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la PTAR "El Sauco" de la Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/12/2021

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E65BDBCB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 210-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR “El Sauco” de la Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, enmendada por Resolución Directoral N° 014-2012-ANA-DGCRH y renovada por las Resoluciones Directorales N° 294-2013-ANA-DGCRH y N° 140-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 02.08.2021, **MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.**, en adelante el administrado, comunicó a esta Autoridad, el cambio de denominación social (antes MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.) y solicitó el cambio de titularidad de las autorizaciones previamente otorgadas;

Que, mediante Escrito s/n, recibido el 04.08.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR “El Sauco” de la Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 210-2011-ANA-DGCRH, enmendada por Resolución Directoral N° 014-2012-ANA-DGCRH y renovada por las Resoluciones Directorales N° 294-2013-ANA-DGCRH y N° 140-2017-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta Nº 242-2021-ANA-DCERH, de fecha 23.08.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 005-2021-ANA-DCERH/MBGA a través del cual se formularon dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 02.09.2021, el administrado presentó el sustento para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; asimismo, solicitó la modificación de dicha autorización; de acuerdo con lo establecido en el Plan de Monitoreo de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Lagunas Norte, aprobado mediante Resolución Directoral N° 274-2015-MEM/DGAAM;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/12/2021

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico Nº 0019-2021-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E65BDBCB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR "El Sauco" de la Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 210-2011-ANA-DGCRH, enmendada por la Resolución Directoral N° 014-2012-ANA-DGCRH y renovada por las Resoluciones Directorales N° 294-2013-ANA-DGCRH y N° 140-2017-ANA-DGCRH.

2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 210-2011-ANA-DGCRH, enmendada por la Resolución Directoral N° 014-2012-ANA-DGCRH y renovada por las Resoluciones Directorales N° 294-2013-ANA-DGCRH y N° 140-2017-ANA-DGCRH.

3. Corresponde modificar los cuadros insertos en el Artículo 1 y el numeral 3.1 del Artículo 3, de la Resolución Directoral N° 140-2017-ANA-DGCRH, sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR "El Sauco" de la Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, respecto a lo siguiente: **i)** descripción del punto de vertimiento y control de aguas residuales tratadas CHSTP-20d; **ii)** código, descripción y coordenadas de ubicación del punto de control en el cuerpo natural de agua SWCH-40; **iii)** parámetros y normativa de control de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua; y, **iv)** frecuencia de monitoreo, de conformidad con el Plan de Monitoreo de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Lagunas Norte, aprobado mediante Resolución Directoral N° 274-2015-MEM/DGAAM y con Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico N° 483-2015- ANA-DGCRH/EEIGA.

4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la PTAR "El Sauco" de la Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 210-2011-ANA-DGCRH, enmendada por la Resolución Directoral N° 014-2012-ANA-DGCRH y renovada por las Resoluciones Directorales N° 294-2013-ANA-DGCRH y N° 140-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años.

5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0979-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/12/2021

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E65BDBCB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Modificar los cuadros insertos en el Artículo 1 y el numeral 3.1 del Artículo 3, de la Resolución Directoral N° 140-2017-ANA-DGCRH, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR "El Sauco" de la Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, respecto a lo siguiente: **i)** descripción del punto de vertimiento y control de aguas residuales tratadas CHSTP-20d; **ii)** código, descripción y coordenadas de ubicación del punto de control en el cuerpo natural de agua SWCH-40; **iii)** parámetros y normativa de control de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua; y, **iv)** frecuencia de monitoreo, de conformidad con el Plan de Monitoreo de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Lagunas Norte, aprobado mediante Resolución Directoral N° 274-2015-MEM/DGAAM y con Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico N° 483-2015- ANA-DGCRH/EEIGA, según el detalle siguiente:

Artículo 1.- (…)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación del cuerpo receptor**
				Este	**Norte**					
CHSTP-20d	**Efluente de la Planta de Tratamiento Campamento El Sauco (zona El Sauco y zona Terrazas)**	76 650	2,4	806 676	9 121 103	continuo	Doméstico	Minería	Río Chuyugual	Categoría 3

Artículo 3.- (…)

3.1. (…)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Caudal (l/s)**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
CHSTP-20d	**Efluente de la Planta de Tratamiento Campamento El Sauco (zona El Sauco y zona Terrazas**	806 676	9 121 103	2,4	**Temperatura, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM** **Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Además, caudal y volumen mensual acumulado**	**Monitoreo mensual** Reporte a la ANA trimestral

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E65BDBCB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021

PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DEL AGUA						
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
SWCH-30	Aguas arriba del punto de vertimiento en el río Chuyugual	806 911	9 120 483	Categoría 3	**Flujo, potencial de hidrógeno, conductividad, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos totales en suspensión, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sulfuros, nitratos, fosfatos, coliformes totales, coliformes termotolerantes, huevos de Helmintos, aceites y grasas y detergentes. Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM**	**Monitoreo mensual** Reporte a la ANA trimestral
SWCH-38	**Río Chuyugual, aproximadamente a 810 m aguas debajo de la confluencia con la quebrada Laguna Negra**	**806 479**	**9 121 899**			

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR "El Sauco" de la Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por un volumen total anual de 76 650m^3, equivalente a 2,4 l/s, bajo régimen de continuo hacia el río Chuyugual, a través de una tubería PVC de 6" de diámetro, otorgada mediante Resolución Directoral N° 210-2011-ANA-DGCRH, enmendada por la Resolución Directoral N° 014-2012-ANA-DGCRH y renovada por las Resoluciones Directorales N° 294-2013-ANA-DGCRH y N° 140-2017-ANA-DGCRH, y modificada por el artículo precedente de la presente resolución, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación del cuerpo receptor**
				Este	**Norte**					
CHSTP-20d	Efluente de la Planta de Tratamiento Campamento El Sauco (zona El Sauco y zona Terrazas)	76 650	2,4	806 676	9 121 103	Continuo	Doméstico	Minería	Río Chuyugual	Categoría 3

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.**, es por cuatro (04) años, contados a partir del 24.10.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral Nº 140-2017-ANA-DGCRH.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/12/2021

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E65BDBCB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Parámetros de control (*)**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**		
CHSTP-20d	Efluente de la Planta de Tratamiento Campamento El Sauco (zona El Sauco y zona Terrazas)	806 676	9 121 103	Temperatura, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Además, caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral

(*) De conformidad con la Opinión Favorable de ANA a la 2da. MEIA de la UM Lagunas Norte, aprobada por Resolución Directoral N° 274-2015-MEM/DGAAM

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de control (*)**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
SWCH-30	Aguas arriba del punto de vertimiento en el río Chuyugual	806 911	9 120 483	Categoría 3	Flujo, potencial de hidrógeno, conductividad, Temperatura, oxígeno disuelto, sólidos totales en suspensión, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sulfuros, nitratos, fosfatos, coliformes totales, coliformes termotolerantes, huevos de Helmintos, aceites y grasas y detergentes. Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral
SWCH-38	Río Chuyugual, aproximadamente a 810 m aguas debajo de la confluencia con la quebrada Laguna Negra	806 479	9 121 899			

(*) De conformidad con la 2da. MEIA de la UM Lagunas Norte, aprobada por Resolución Directoral N° 274-2015-MEM/DGAAM

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 76 650 m^3, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/12/2021

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E65BDBCB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E65BDBCB